



-Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado por MARTÍN YANEZ DE LA CRUZ contra VICTOR MANUEL ESCORCIA RODRIGUEZ, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvasse Proveer.

Soledad, febrero 24 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 2016-00403-00

DEMANDANTE: MARTÍN YANEZ DE LA CRUZ

DEMANDADO: VICTOR MANUEL ESCORCIA RODRIGUEZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

En el sub examine, se observa que este estrado judicial, mediante auto de fecha 6 de mayo de 2021, decretó la ampliación del período probatorio por el término adicional de veinte (20) días, dentro de las cuales se recepcionarían los interrogatorios de partes de los señores MARTÍN MANUEL YANEZ DE LA CRUZ Y VICTOR MANUEL ESCORCIA RODRIGUEZ y las declaraciones de los señores KEVIN ESCORCIA VEGA Y RICARDO LEYVA; amén de la practica de recepción de pruebas manuscriturales a efectos de probar los hechos de la demanda y su contestación y excepciones. De estas pruebas, solo se recaudó el interrogatorio de parte del señor MARTÍN MANUEL YANEZ DE LA CRUZ.

En cuanto a los testigos señores VICTOR MANUEL ESCORCIA RODRIGUEZ, KEVIN ESCORCIA VEGA Y RICARDO LEYVA; no comparecieron al despacho para rendir sus versiones, para lo cual, el despacho el día 15 de febrero de 2022, a las 10:00 y 10:45 de la tarde, respectivamente, sin embargo, en las constancias de no comparecencia, se les concedió un término de tres (3) días, para que justificaran sus inasistencias y no las hicieron llegar al despacho, a través del correo institucional del Juzgado.

De tal suerte, considera este estrado judicial y en virtud de encontrarse vencido el período probatorio, se dispondrá el cierre del debate probatorio. Y se ordenará correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

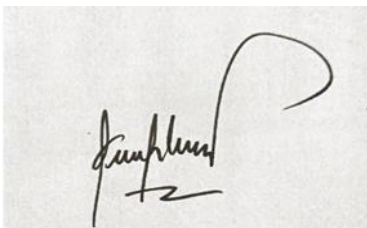
En virtud de lo motivado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el cierre del debate probatorio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CORRASE traslado a las partes para alegar de conclusión por el término común de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2a7878165648211a736a636c1a221b990452fdcbfbcc60b8df36728daf741b**

Documento generado en 24/02/2022 06:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>